

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

1.MATRICULACIÓN ORDINARIA

Enero de 2015

1. ANTECEDENTES

La matriculación de los vehículos tiene ya **un profundo arraigo en nuestra legislación**. En una época tan temprana como **1857**, el Reglamento de Carruajes de aquel año establecía en su Art. 5:

“Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán numeración correlativa, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella, y el número de coche en caracteres de 20 centímetros”.

El Reglamento para el “Servicio de Coches Automóviles por las Carreteras del Estado” de 17 de setiembre de 1900, en su Art. 4 se ocupaba de la identificación de los automóviles:

“En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de los coches de uso particular de la provincia respectiva.

Cada carruaje debe llevar inscripto en caracteres bien visibles:

1º. *El nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de ese tipo.*

2º. *El nombre y domicilio del propietario.*

3º. *El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.*

1.1 PRIMERA MATRÍCULA

En el mes de octubre de 1900 don José Sureda y Fuentes, maquinista retirado de la Armada, matriculaba en Palma de Mallorca el primer vehículo de España. Se trataba de un triciclo de la marca Clément, con dos caballos y medio de potencia, 100 kilos de peso y el código identificativo PM-1 en su matrícula.

1.2 SISTEMA DE MATRICULACIÓN

La Real Orden del 24 de Mayo de 1907 creó el sistema que con algunos cambios se mantuvo hasta el año 2000.

La Real Orden quiso acabar con la enorme confusión que provocaba **“la doble inscripción de automóviles en el Ayuntamiento y en el Gobierno Civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes”.**

En su Art. 3º indicaba: “Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y a continuación, y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco”.

El Art. 5º contenía las contraseñas de las provincias y el 6º se ocupaba de las dimensiones de las cifras y las letras, finalmente el 8º señalaba: **"las chapas¹ con el número de la licencia y permiso para circular que diesen los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el gobernador civil, podían suprimirse; y, si se colocasen sería en los costados del carruaje, y nunca en las partes delantera y trasera."**

De esta forma se regula por primera vez lo referente a las placas de matrícula, estableciéndose las correspondientes contraseñas de las Provincias, algunas de tres letras (A.L.B., Albacete; C.A.C., Cáceres..., las dimensiones de las cifras y las letras, y el color de éstas (negro) y del fondo de la placa (blanco). La placa trasera tenía que estar iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permitiese su lectura a la misma distancia que de día.

La placa incluía en primer lugar la contraseña de la provincia: una, dos (A., A.B., C.C., C.S., P., S.G., T.E.,...) o incluso tres letras al principio, separadas por puntos: (A.L.B. para Albacete, C.A.C. para Cáceres, etc.) y a continuación, y separado por un guión, el número de orden de la licencia que consistía en un número de hasta seis cifras.

Con lo cual el formato era el siguiente: X.X.-000000 (sin ceros a la izquierda).

Cuando las iniciales de los nombres de las provincias presentaban un parecido notable con las de otra, se utilizaba una sola letra para la provincia de mayor población y dos letras para las de menor (A. Alicante, frente a A.L. Almería; B. Barcelona, frente a B.A. Badajoz; C.. Coruña, frente a C.O. Córdoba; H. Huelva, frente a H.U. Huesca; L. Lérida, frente a L.E. León; M. Madrid, frente a M.A. Málaga; S. Santander, frente a S.A. Salamanca; V. Valencia, frente a V.A. Valladolid; Z. Zaragoza, frente a Z.A. Zamora).

Si la capital de la provincia se diferencia del nombre de la misma, se prefirieron las siglas de la capital (P.M. en lugar de Baleares; V.I. en lugar de Álava; B.I. en lugar de Vizcaya; S.S. en lugar de Guipúzcoa) excepto en el caso de N.A., donde el topónimo Pamplona no se impuso y en Canarias, donde lo que prevaleció fue el nombre de la provincia, G.C. y T.F. En el resto de las provincias donde podía haber confusión, la segunda letra era la diferenciadora (C.A .Cádiz, C.E. Ceuta, C.U. Cuenca; S.E .Sevilla, S.G. Segovia, S.O. Soria, etc.).

La placa trasera tenía que estar iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permitiese su lectura a la misma distancia que de día.

1.2.1 CAMBIOS DE NOMBRES DE PROVINCIAS

- ALBACETE: A.L.B. hasta el 16/junio/1926 que se cambió por AB.
- CASTELLON: Hasta el 16/junio/1926 figuraba C.A.S., luego pasó a llamarse CS.
- CÁCERES: Hasta el 16/junio/1926 figuraba C.A.C., luego pasó a llamarse CC.
- SAHARA: Hasta el 16/junio/1926 figuraba S.H.A., luego pasó a llamarse SH.
- SEGOVIA: Hasta el 16/junio/1926 figuraba S.E.G., luego pasó a llamarse SG.
- TERUEL: Hasta el 16/junio/1926 figuraba T.E.R., luego pasó a llamarse TE.

¹ Ese fue el término que todavía utilizó el entonces Presidente del Gobierno, José María Aznar cuando le presionaban para sustituir la E de España por la sigla de la Comunidad Autónoma, señalando que el no iba a "discutir sobre chapas".

- NAVARRA: Figuraban las siglas P.A. hasta el 23/julio/1918, que se cambiaron por NA.
- GERONA: Cambia de GE a GI el 19/mayo/1992.
- BALEARES: Cambia de PM a IB el 18/julio/1997.
- ORENSE: Cambia OR por OU el 31/julio/1998.
- LA RIOJA: Tenía aprobado el cambio de LO a LR para el 18/septiembre/2000, pero ese mismo día se cambió el sistema de matriculación español.

1.2.2 MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MATRICULACIÓN

Este sistema se acabó al acercarse la matriculación de Madrid al último número, M-999999 (se llegó hasta la matrícula M-960985, el 6 de octubre de 1971) y fue preciso modificar el Código de la Circulación (vigente entonces) para aprobar una nueva numeración de **tres grupos de caracteres** –en negro sobre fondo blanco y en relieve– separados por guiones:

- ***contraseña provincial***
- ***4 cifras (de 0000 a 9999)***
- ***1 ó 2 letras (de A a ZZ)***

Para hacer frente a esta situación los artículos 230 y siguientes del Código de fueron modificados por el Decreto de 13 de agosto de 1971, señalando nuevos requisitos para las placas de matrícula, y en especial imponiendo el de la previa homologación que quedó regulada por la Orden del año 1971, modificada por la de 19 de noviembre siguiente.

El 7 de octubre de 1971 se reinició la numeración, añadiéndose una letra y reduciéndose las cifras a cuatro, XX-0000-A, y así sucesivamente hasta llegar a la Z; entonces se añadió una segunda letra, XX-0000-AB.

Dado que el cambio de las placas se rige por las mismas normas que el de los permisos de circulación, deben hacerse simultáneamente. La Resolución de 6 de septiembre de 1973 dispone que desde el momento en que el titular del vehículo reciba el nuevo permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo, quedará nulo y sin valor alguno el permiso de circulación “y las placas de matrícula” de modelo antiguo.

En los últimos años en que estuvo vigente el uso de siglas provinciales, la Dirección General de Tráfico permitió, en el ámbito de la normalización lingüística con el resto de las lenguas cooficiales del Estado, que tanto las placas ya instaladas como las de nueva creación de tres provincias pudieran ser modificadas así: **GE** Gerona como **GI** Girona; **OR** Orense como **OU** Ourense; **PM** Baleares como **IB** Illes Balears.

Antes de agotar este sistema alfanumérico con la matrícula M-9999-ZZ (se llegó hasta M-6814-ZX), se pasaría al sistema actual.



Fuente: Revista Tráfico setiembre/octubre 2000

1.3 SISTEMA DE MATRICULACIÓN VIGENTE

En el año 2000 se modificó el **Anexo XVIII RGV. Placas de Matrícula**, que entró en vigor el 18 de setiembre de aquel año, mediante una Orden Ministerial² para permitir un nuevo sistema de numeración. Como se recoge en la Exposición de Motivos de la Orden, **la razón de ser del cambio de sistema basado en el código provincial, era el hecho de que estaba próxima a agotarse la numeración en las provincias de Madrid y Barcelona** y ello justificaba la necesidad de elaborar un nuevo sistema de numeración.

Las matrículas se asignan a nivel nacional, de forma que ya no se puede conocer por la matrícula de qué provincia es el vehículo. El vehículo conserva la matrícula hasta su desguace y no se vuelve a asignar a otro vehículo. Si el vehículo es histórico, y se ha matriculado con una placa de nuevo formato, aparece antes de los números una letra H en la placa.

² Orden de 15 de setiembre de 2000 (BOE día siguiente) por la que se modifica el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

La numeración nueva consta de una combinación de:

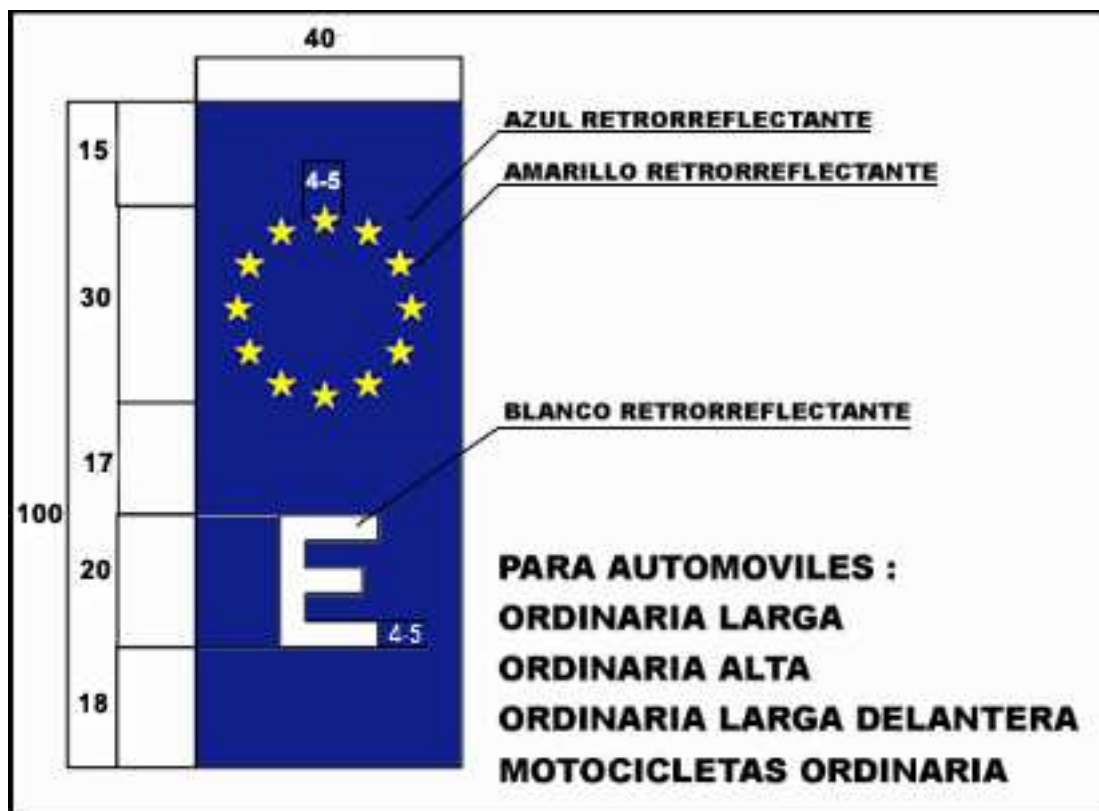
- **cuatro números** (de 0000 a 9999)
- **tres letras consonantes**: comienza por BBB y termina en ZZZ y excluye las vocales (para evitar combinaciones malsonantes y acrósticos significativos), la LL, CH (incompatibles con el diseño de la placa, que no admite cuatro caracteres en el último grupo) y la Ñ y Q, por confundirse con la N y O y el número 0.

Eso ha permitido que terminaciones como DGT pertenezcan a particulares al no quedar fuera del sistema o reservadas para el Estado.

Las letras utilizadas, por tanto, son 20: B,C,D,F,G,H,J,K,L,M,N,P,R,S,T,V,W,X,Y y Z, en orden alfabético. Se utilizan todos los números, formando 10.000 combinaciones de números de cuatro cifras. Para los números menores de 1000, se emplean los ceros a la izquierda: el 0 es el 0000, el 9 es el 0009, el 99 es el 0099 y el 999 es el 0999.

Este sistema permite $10000 \times 20 \times 20 \times 20 = 80.000.000$ de matriculaciones, lo que hace suponer que durará entre 60 y 80 años.

También se aprovechó esta reforma para eliminar el indicativo provincial e incluir en la parte izquierda de las mismas una banda azul vertical con el símbolo comunitario, y la sigla distintiva de España representada por la **letra E** de color blanco, aumentando así las dimensiones de la placa, ahora 2 cm más larga (52 x 11 cm).



1.4 SUSTITUCIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS ANTIGUOS

La Instrucción 11/V-87 estableció que todo vehículo cuya matrícula tuviese siglas provinciales podría obtener un duplicado de su placa o placas de matrícula, conforme al modelo vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 15 de setiembre de 2000, por la que se

modificó el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos.

2. CONCEPTO DE MATRICULACION

La matriculación de vehículos es el procedimiento administrativo, iniciado a instancia de parte interesada, tramitado de forma reglada y cuya finalidad es identificar y autorizar la circulación del vehículo por las vías públicas.

A estos efectos:

- **Se le asigna un número de matrícula**
- **Se inscribe en el Registro de Vehículos**
- **Se expide el correspondiente permiso de circulación.**

NORMATIVA

Ley de Tráfico y Seguridad Vial (LTSV) RDL 339/1990 Art. 9.2, 61 y 62	Reglamento General de Vehículos (RGV) Real Decreto 2822/1998 Art. 25, 28, 39, 40, 41, 49	Reglamento General de Circulación (RGC) Título IV Autorizaciones de circulación de los vehículos
Orden 20/09/1985 sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques.	ORDEN de 15 de septiembre de 2000 por la que se modifica el anexo XVIII del RGV. Supresión de las contraseñas provinciales y banda azul símbolo comunitario.	Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
Orden ITC/1535/2006, modificando orden de 20 septiembre 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques.	Orden Pre/438/2008 por la que se modifica el anexo XVIII del RGV para adaptar las contraseñas de las matrículas de los vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.	Orden PRE/52/2010 por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del RGV.

3. ¿QUÉ SE DEBE MATRICULAR?

Su **regulación general** está contemplada en la **Ley de Tráfico y Seguridad Vial de 1990**.

- **Art 61 LSTV. Permisos de circulación y documentación de los vehículos.**

Exige:

- **La tarjeta ITV**
- **El permiso de circulación**
- **Art. 62 LSTV. Matrículas.**

“Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior a 750 kg, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con

los caracteres que se les asigne. Esta obligación será exigida a los ciclomotores de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

La ***regulación detallada*** de la matriculación está recogida en el ***Reglamento General de Vehículos (RGV) aprobado por RD 2822/1998***, que desarrolla la LTSV la exposición de motivos del RGV lo califica como reglamento ***ejecutivo*** (desarrolla la Ley de Seguridad Vial) y ***parcial*** (desarrolla el Título I, competencias en materia de tráfico y el Título IV, autorizaciones administrativas).

Tienen la consideración de ciclomotores (Anexo II del RGV) los vehículos de dos o tres ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

Asimismo, se consideran también ciclomotores los cuadriciclos ligeros, aquellos vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás tipos de motores.

4. FINALIDAD DE LA MATRICULACIÓN

- **Seguridad jurídica.** Llevar un control de los vehículos que permita identificar siempre a su titular.
- **Seguridad vial.** Facilitar la comprobación de que los vehículos reúnen y mantienen las condiciones técnicas idóneas para circular.

5. OTRA NORMATIVA QUE AFECTA A LA MATRICULACIÓN

Además de las normas de Tráfico, existen aspectos regulados por otros organismos que afectan y completan esta regulación:

A) las disposiciones de Industria:

- ⇒ *prescripciones técnicas*
- ⇒ ***inspecciones técnicas***
- ⇒ ***homologaciones***

Previamente a su matriculación los vehículos deberán estar previamente homologados o ser objeto de una inspección técnica unitaria y estar dotados un certificado oficial que acredite sus características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas, que se expedirá:

- a. Por los órganos competentes de la Administración o entidades delegadas (estaciones ITV), si se trata de vehículos que corresponden a tipos homologados incompletos, no homologados, matriculados anteriormente en otro país, vehículos usados procedentes de subastas oficiales realizadas en España o vehículos nuevos adquiridos directamente en otro país y que posean un certificado de conformidad CE.***

- b. Por un fabricante de la Unión Europea o por un importador o por sus representantes respectivos, si se trata de vehículo nuevo que corresponde a tipo homologado según la legislación nacional u homologación CE.**

No obstante **podrá autorizarse la puesta en circulación** de determinados vehículos sin que sea preciso matricularlos, **en los supuestos de autorizaciones temporales de circulación”.**

B) las disposiciones de la Hacienda Pública:

- ⇒ **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (impuesto de matriculación)
- ⇒ impuesto por transmisiones patrimoniales o de donaciones
- ⇒ impuestos de importación, si proceden

C) las normas de la Hacienda Local:

- ⇒ impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (impuesto de circulación)

D) las normas que pueda dictar Transportes:

- ⇒ normas sobre determinados tipos de vehículos
- ⇒ ciertas autorizaciones de este Organismo.

Toda la normativa actual en materia de vehículos está fuertemente influida por las disposiciones de **la Unión Europea** que han forzado la aproximación normativa entre los distintos Estados y han justificado importantes reformas de normas internas.

Debemos recordar que las Directivas europeas deben incorporarse obligatoriamente a la legislación española.

6. TRÁMITES PREVIOS

Las dos primeras gestiones han de realizarse ante **la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento**, en el orden que se desee. Y **el último paso siempre será la Jefatura Provincial de Tráfico** correspondiente.

6.1 - Pago del impuesto de matriculación

Se trata de ingresar y declarar en Hacienda el pago del **"Impuesto especial sobre determinados medios de transporte" que es el nombre técnico del Impuesto de Matriculación.**

El **impuesto de matriculación** es un gravamen que se paga al adquirir un coche nuevo o un usado que se matricule por primera vez en España y cuyo precio depende del nivel de **emisiones contaminantes** que emita a la atmósfera.

Los vehículos cuyas emisiones de CO2 homologadas por el fabricante no superan los 120 gr/km están exentos del pago de este impuesto. El resto de vehículos pagarán, en función de su nivel de CO2, hasta el 14,75% de su base imponible, es decir, su precio antes de aplicar impuestos (precio franco fábrica y transporte).

El impuesto de matriculación se divide en cuatro tramos:

0%: Para emisiones inferiores o iguales a 120 gr/km CO2.

4,75%: Para emisiones mayores de 120 gr/km CO₂ y menores de 160 gr/km CO₂.

9,75%: Para emisiones mayores o iguales a 160 km/h y menores de 200 gr/km CO₂.

14,75%: Para emisiones mayores o iguales a 200 gr/km CO₂.

Hay que tener en cuenta que la tasa que corresponda pagar gravará todo el **equipamiento opcional**.

Las **familias numerosas (tres hijos o dos si uno tiene discapacidad)** tienen una bonificación del 50% en el pago del impuesto de matriculación.

El pago del impuesto de matriculación se realiza en la Agencia Tributaria a través de los modelos 576, 06 o 05, según el caso, excepto para remolques. Casi siempre es el concesionario el que se encarga del trámite de este impuesto –al igual que el del IVA-. Actualmente entre el 70% y 80% de los vehículos que se venden están exentos de su pago.

6.2 - Pago del impuesto de circulación

El "**Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**", nombre técnico del impuesto de circulación, es un impuesto que recaudan los ayuntamientos y debe de liquidarse ante el consistorio.

Es interesante saber que al realizar el pago de este impuesto por año adelantado los ayuntamientos **lo fraccionan en trimestres**, por lo que de matricular un coche antes del 31 de marzo se pagaría el año completo, mientras que de hacerlo después del 1 de abril el pago se reduciría a 3/4 y así sucesivamente según cumplan los trimestres hasta el mínimo de 1/4 a partir del 1 de octubre.

Aquellos titulares con un grado de minusvalía igual o superior al 33% **tienen derecho a solicitar a su consistorio la exención de este impuesto**, generalmente mediante la presentación de un modelo normalizado.

7. SOLICITUD DE MATRICULACIÓN ORDINARIA

La solicitud en **modelo 9.03**, ha de presentarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que resida el propietario, cuya dirección será la misma que se asigne al vehículo. En caso de que la dirección del documento de identidad o conducir no coincida con este criterio, ha de presentarse volante de empadronamiento. El interesado puede delegar este trámite en cualquier persona con una sencilla declaración, que se entregará junto con los justificantes de los pasos 1 y 2, el del pago de la correspondiente tasa y la documentación del coche con su factura de pago.

Con eso la Jefatura a las 24 horas devolverá el justificante de pago del impuesto de circulación, la tarjeta de ITV y entregará el permiso de circulación en el que constará la número de matrícula con el que ya poder encargar las placas en cualquier comercio que se dedique a ello.

“La matriculación y expedición del permiso de circulación (durante 2005, la O.M. PRE/1355/2005, de 16 de mayo, modificó el Anexo XIII del RGV y unificó permisos y licencias en un solo documento)... se solicitará por el propietario, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo, de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o en la que se vaya a residenciar el vehículo especial agrícola”.



SOLICITUD DE MATRICULACIÓN

DN/NIE/CIF	Fecha de nacimiento			
Apellidos/Razón Social				
Nombre	Sexo			
Domicilio: calle, plaza, av., etc.	Número	Escalera	Piso	Letra
Localidad	Municipio			
Provincia	Código postal			

<input type="checkbox"/>	(Validación mecánica)
--------------------------	-----------------------

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos	DN/NIE
--------------------	--------

DOMICILIO DONDE RADICA EL VEHÍCULO

Domicilio: calle, plaza, av., etc.	Número	Escalera	Piso	Letra
Localidad	Municipio	Provincia	Código postal	

DATOS DEL VEHÍCULO

Bastidor	Marca y modelo
----------	----------------

PROCEDENCIA

<input type="checkbox"/> 0.- Fabricación nacional	<input type="checkbox"/> 1.- Importación no EEE	<input type="checkbox"/> 2.- Subasta	<input type="checkbox"/> 3.- Espacio Económico Europeo
---	---	--------------------------------------	--

SERVICIO A QUE SE DESTINA

<input type="checkbox"/> 0.- Particular	<input type="checkbox"/> 3.- Alquiler con conductor	<input type="checkbox"/> 5.- Escuela de conductores	<input type="checkbox"/> 8.- Transporte escolar
<input type="checkbox"/> 1.- Público	<input type="checkbox"/> 4.- Alquiler sin conductor	<input type="checkbox"/> 6.- Agrícola	<input type="checkbox"/> 9.- Mercancías peligrosas
<input type="checkbox"/> 2.- Autotaxi		<input type="checkbox"/> 7.- Obras y servicios	

Mod. 9.03 (JUL-04)

VERIFICA LOS DATOS	Firma del/la funcionario/a:
--------------------------	-----------------------------

Solicito la matriculación del vehículo citado

(Localidad y fecha)
Firma:

Los datos contenidos en este documento, recabados para el desarrollo de las competencias de este Organismo, serán tratados informáticamente (Art. 5.1, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre)

El **Art. 28 RGV. Matriculación de los vehículos**, señala:

- **Solicitud firmada, en impreso oficial** (está disponible en la página de la DGT).
- **Tasa**

1) Documentación referida a la Persona.

- **DNI** en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento (por ej. Pasaporte) que acredite los datos que figuran en el DNI que no presenta. **También es válido el permiso de conducción para identificarse.**
- **Menores o incapacitados:** datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúen.
- **Tarjeta censal o certificado de empadronamiento**, si el nuevo domicilio no figura en el documento nacional de identidad.
- Si el solicitante es **extranjero** deberá presentar **Tarjeta de Residencia**.
- Cuando el solicitante sea **Persona Jurídica**, **Tarjeta de Identificación Fiscal** y **acreditará la representación e identidad del que firme.**
- Las solicitudes presentadas por **Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas** serán **suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue**, acompañadas de la preceptiva documentación.

2) Documentación referida a los Vehículos.

Tarjeta ITV con la diligencia de venta, o en su defecto factura o acta de adjudicación si procede de subasta.

La Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista de la documentación, expedirá, el permiso de circulación del vehículo, asignando al mismo un número de matrícula, que se señalará en el espacio correspondiente de la tarjeta.

3) Impuestos que deben satisfacerse.

- **Justificante del pago o exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento** en el que tenga su domicilio el solicitante.
- **Justificante del pago / exención / no sujeción del Impuesto de Matriculación**, excepto en el caso de remolques y ciclomotores.
- **Justificante del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales** (vehículos usados, procedentes de la UE o importados, o adquiridos a un particular).

8. TIPO DE MATRICULACIONES

Desde un planteamiento general puede hablarse de dos **clases** de matriculación:

- **Ordinaria o definitiva** (Art. 28 RGV).
- **Matriculación especial:** Turística, Diplomática e Histórica (Art. 39 a 41 RGV).

9. MATRICULACIÓN ORDINARIA

Se consideran supuestos de **matriculación definitiva los siguientes 5 casos:**

9a) Matrícula Ordinaria, definitiva o directa. (Art. 28 RGV. Matriculación de los vehículos).

Vehículos nuevos, incluidos los ciclomotores, adquiridos en España: es el supuesto ordinario del ciudadano que va a un concesionario y adquiere un vehículo en España y procede a matricularlo a fin de poder obtener la autorización para circular por la vía pública.

Desde de la entrada en vigor del RGV se exige la matriculación de los ciclomotores.

9b) Matriculación de Vehículos adquiridos en países de la Unión Europea

La Ley de Impuestos Especiales establece que *"deberán ser objeto de matriculación definitiva en España, los medios de transporte nuevos o usados, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España"*.

- **Si se adquiere el vehículo de un particular, ha de tener un contrato de compraventa original traducido al español por un organismo público.**
- **Si lo compra a través de un concesionario, le deben emitir una factura con su IVA correspondiente.**

En cualquier caso, **hay que aportar la documentación extranjera del vehículo.**

Nada más llegar a España, a la provincia de residencia, ha de pasar la Inspección técnica en una Estación ITV, para obtener la ficha técnica española.

Hasta que no la entreguen, el vehículo no debe circular, salvo que se soliciten en la Jefatura de Tráfico las placas verdes provisionales.

Deberá solicitarse la matriculación definitiva en España dentro del plazo del mes posterior a su adquisición (Ley de Impuestos Especiales).

9c) Matriculación de Vehículos importados directamente por el interesado.

La libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales que constituyen los pilares de la Unión Europea, **ha eliminado los derechos arancelarios entre los Estados miembros** de ahí que el término *"importados"* se refiera, exclusivamente, a vehículos adquiridos en terceros países (países no miembros del EEE). Esta matriculación puede ser de vehículos nuevos o usados.

Además de esta documentación, se aportará el **Certificado único para matrícula o de Adeudo**, expedido por Aduanas en el caso de vehículos importados de fuera de la UE.

10d) Matriculación de Vehículos adquiridos en subasta.

Se trata de subastas civiles, judiciales o administrativas de vehículos no matriculados. En estos supuestos, **el acta de adjudicación será el documento necesario para justificar el derecho a matricular el vehículo a nombre de quien lo solicite**. En el acta de adjudicación del vehículo se consignará el nombre del adjudicatario, haciendo constar el año de fabricación, número de bastidor y fotografías del vehículo. Se aportará también la factura de venta en el caso de que se hubiera adjudicado con ese fin.

10e) Matriculación de Vehículos Especiales.

La LTSV define en su Anexo I (definiciones) vehículo especial:

Vehículo especial (V. E.). Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en este código o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

El **Anexo II RGV. Definiciones y Categorías de los Vehículos, define el vehículo especial como:**

Vehículo especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido **para realizar obras o servicios determinados** y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en este Reglamento o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, **así como la maquinaria agrícola** y sus remolques.

Para la matriculación de los **vehículos especiales agrícolas** será necesaria la presentación del **certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola**.

11. EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN

Revisada la documentación presentada y comprobado que ésta es completa y correcta, se extiende el permiso de circulación, que es la autorización que permitirá a su titular circular por las vías públicas.

Desde noviembre de 2005, existe un solo modelo armonizado de permiso de circulación (incluida la licencia de ciclomotor) en al UE para favorecer la libre circulación en el territorio de la Unión Europea.

12. REMATRICULACIÓN

Aún cuando la matrícula es única para cada vehículo es posible rematricular el vehículo cuando se solicite por los siguientes motivos:

- a) Por cambio de titularidad cuando en el vehículo figuren siglas de la provincia en la que originariamente se matriculó siendo distinta a la de residencia del interesado.
- b) Cuando el titular cambie de domicilio, también a provincia distinta
- c) Cuando se pretenda rematricular un vehículo con matrícula extranjera pero que anteriormente haya estado matriculado en España
- d) Cuando se solicite por cuestiones de seguridad personal debidamente acreditadas.

El Art. 27 RGV. Matriculación única. Excepciones, señala:

“La matriculación ordinaria es única para cada vehículo.

Sin embargo, podrá concederse una nueva matrícula distinta a la inicialmente asignada, en los casos siguientes:

- a) Cuando se solicite simultáneamente una nueva matrícula y el cambio de titularidad por el adquirente de un vehículo en cuya matrícula figuren las siglas de la provincia**

donde se matriculó, siempre que tenga su domicilio en provincia distinta de aquélla.

- b) En el caso de que el titular de un vehículo en cuya matrícula figuren siglas provinciales cambie su domicilio a provincia distinta de aquéllas.**
- c) Cuando se pretenda legalizar en nuestro país la situación de un vehículo matriculado en el extranjero, pero que anteriormente ha estado matriculado en España y en cuya matrícula figuren siglas provinciales.**
- d) Cuando así lo solicite el titular del vehículo por razones de seguridad personal debidamente acreditadas a través de **resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad** otorgando la autorización de cambio de matrícula. **Este cambio de matrícula no estará sujeto al abono de la tasa de matriculación.****

Art. 28 RGV. Matriculación de los vehículos.

“Cuando se conceda una nueva matrícula (rematriculación), se anotará en el Registro de Vehículos la baja definitiva de la matrícula anterior y en el permiso de circulación que se expida se harán constar las mismas fechas que figurasen en el permiso de circulación anterior.

La tarjeta de inspección técnica correspondiente a la matrícula anterior se remitirá al órgano competente en materia de Industria de la provincia donde el vehículo estuvo matriculado”.

13. PLACAS DE MATRICULA

Respecto a las **Placas de Matrícula**, el **Art. 25 RGV. Normas generales de matriculación**, establece: **“Para poner en circulación vehículos de motor, remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kg, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se establece en el Anexo XVIII RGV. Placas de Matrícula”.**

13.1 MATRÍCULAS: HOMOLOGACIÓN, CARACTERES, DIMENSIONES Y OTROS REQUISITOS.

El **Art. 49 RGV. Homologación, caracteres, dimensiones y otros requisitos de las Placas de Matrícula**, establece:

“Las placas de matrícula deben corresponder a tipos homologados, conservar su poder retrorreflectante y ser visibles y legibles”

Los **aspectos concretos de las placas, dimensiones, inscripciones, etc.** están detallados en el **Anexo XVIII RGV. Placas de Matrícula.**

El control de la expedición de placas de matrícula se lleva a cabo a través del número de manipulador. Se trata de un número que se asigna a los centros **autorizados y registrados por la Jefatura de Tráfico para expedir placas.**

Ese mismo Art. 49 RGV, establece:

“El número de manipulador, asignado y registrado por la Jefatura de Tráfico que corresponda a la provincia de su domicilio, se troquelará en todas las placas en el centro del borde izquierdo de la placa sin cubrir ni pintar (bordón), en posición vertical.

3. Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los autorizados, incluida la publicidad en el interior de las mismas.

Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad³, siempre y cuando su contorno **no exceda de 26 milímetros al borde del exterior de la placa.**

Asimismo, se prohíbe que en las partes anterior y posterior de los vehículos se coloquen placas complementarias no autorizadas o se fijen o pinten marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres **dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión** con los caracteres reglamentarios de las placas de matrícula”.

13.2 COLORES E INSCRIPCIONES

Se encuentran en el **Anexo XVIII** del Reglamento General de Vehículos.

A. MATRÍCULA ORDINARIA

a. Vehículos automóviles:

13.3 MODELOS MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

(excepto motocicletas, vehículos de 3 ruedas y cuadriciclos)

a) En las placas de matrícula de los **vehículos automóviles**, se inscribirán dos grupos de caracteres:

- **un número de cuatro cifras**, que irá desde el 0000 al 9999
- **tres letras**

Estas placas serán de **color blanco** retrorreflectante y los caracteres **estampados en relieve** de **color negro**.

El tamaño de la **ordinaria larga** es de 520 x 110 y el de la **ordinaria alta** es de 340 x 220 mm.

b) Remolques

Se instalan en los semirremolques de camión y en los remolques con más de 750 kg de MMA de todos los vehículos.

En las placas de matrícula para **remolques y semirremolques** se inscribirán **tres grupos de caracteres** constituidos por:

- la **letra R**,

³ Normalmente es la publicidad del concesionario donde se adquirió el vehículo pero eso no impide que se pueda llevar otra publicidad y por supuesto la del concesionario también se puede retirar.

- **un número de cuatro cifras**, que irá desde el 0000 al 9999
- **tres letras** como en la placa ordinaria.

Estas placas serán de **color rojo** y los caracteres estampados en relieve de **color negro**.

El tamaño de la **larga** es de 520 x 110 y el de la **alta** es de 340 x 220 mm.

c) Ciclomotores

No están obligadas a llevar matrícula nacional blanca, sino **una de un tamaño inferior a la normal y que se coloca de forma vertical**. Tienen un sistema independiente de numeración.

En las placas de los **ciclomotores** se inscribirán **tres filas de caracteres** constituidas por:

- **la letra C**
- **un número de cuatro cifras**
- **Tres letras**

Son de **color amarillo** con los caracteres estampados en relieve en **color negro mate**. **Sólo se coloca, en todos los casos, en la parte posterior**.

El tamaño es de 168 x 100 mm.

En los cuatriciclos ligeros (microcoches) y en los ciclomotores de tres ruedas, si cuentan con el espacio adecuado, se instala una horizontal con los mismos colores de 210 x 85 mm.

Cuando por construcción el emplazamiento para la matrícula no permite la colocación de la placa ordinaria larga delantera se utilizará la de los vehículos de 2 ruedas.

d) Vehículos especiales

Los **vehículos especiales son los tractores agrícolas y otros vehículos de obras y servicios**.

En las placas de matrícula se inscribirán, en la parte superior, dos grupos de caracteres constituidos por:

- la **letra E**
- **un número de cuatro cifras**, que irá desde el 0000 al 9999
- **tres letras**

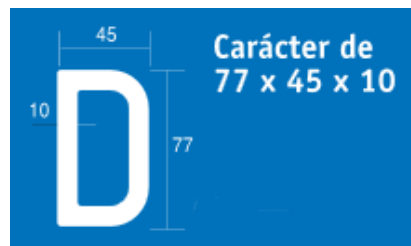
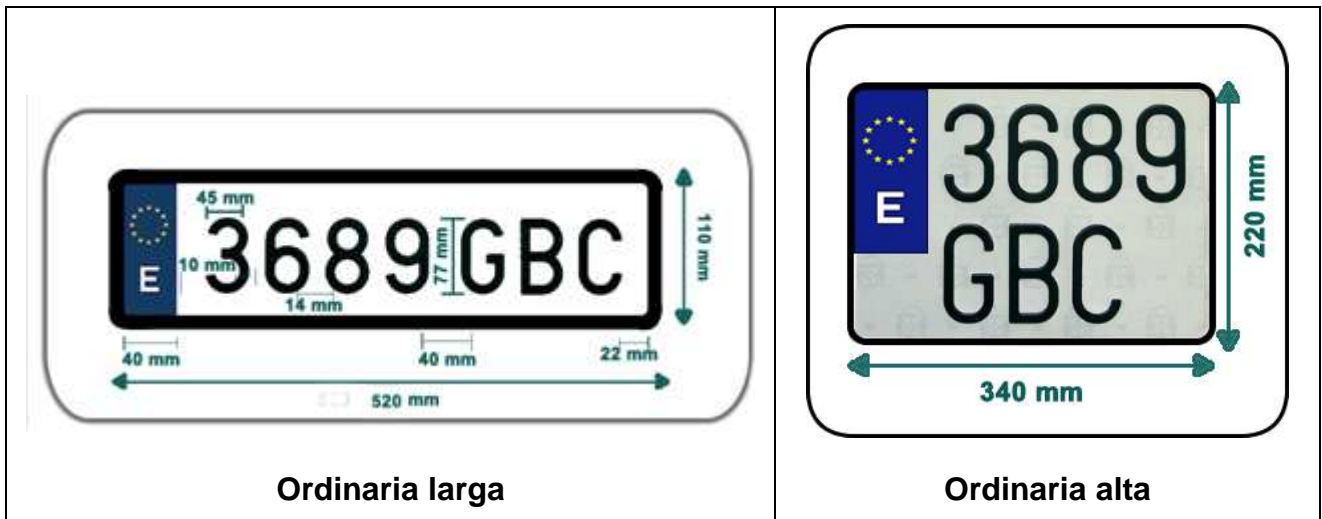
El fondo de estas placas será de color **blanco** y los caracteres estampados en relieve irán pintados en color **rojo mate**.

El tamaño de la matrícula larga es de 340 x 10 mm y la alta es de 280 x 200 mm.



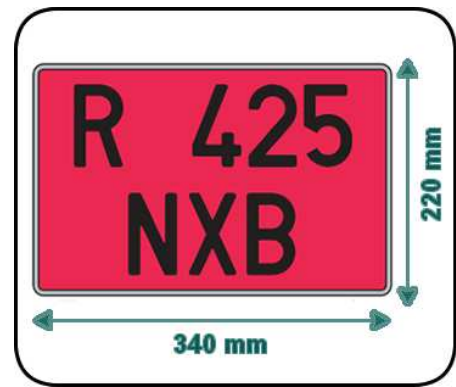
Fondo: blanco

Caracteres: negro mate





Ordinaria larga remolque



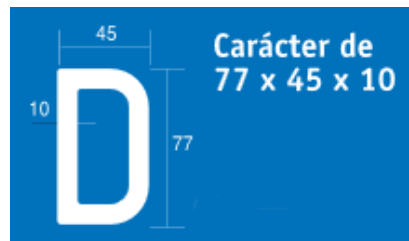
Ordinaria alta remolque



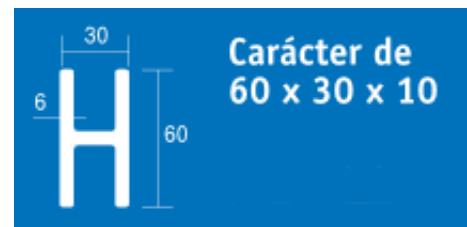
Ordinaria larga con siglas de provincia, sin símbolo europeo



Ordinaria alta con siglas de provincia, sin símbolo europeo



Ordinaria larga delantera con siglas de provincia, sin símbolo europeo



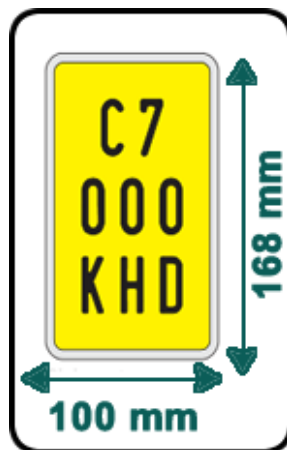


Matrícula motocicletas ordinaria



Matrícula motocicletas ordinaria con siglas provinciales

Carácter de 60 x 30 x 6



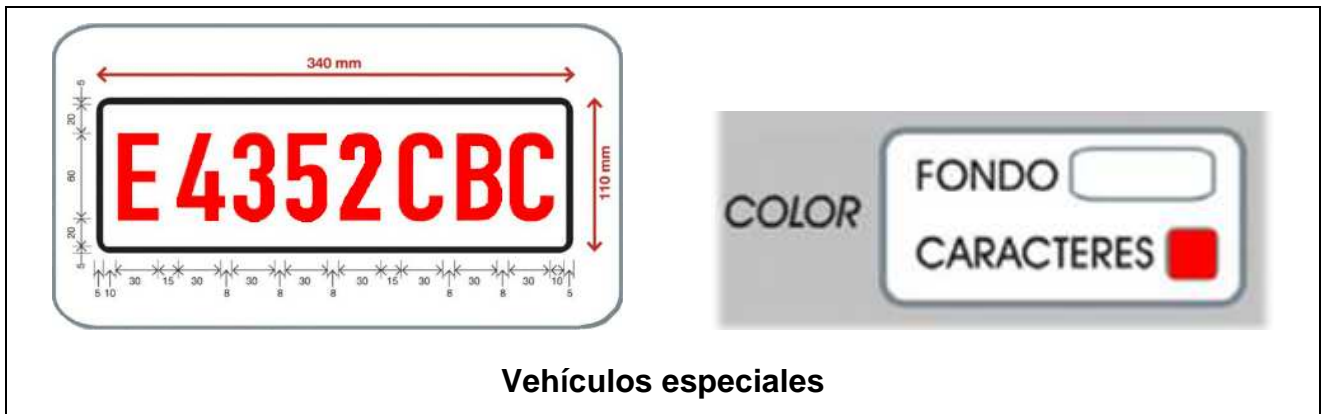
Ciclomotor de dos ruedas

Carácter de 30 x 13 x 3,5



Cuadriciclo y ciclomotor de 3 ruedas





Fuente: <http://www.smart.com/>

Dentro de las denominadas matrículas ordinarias, existe la matrícula "ordinaria larga delantera" que es una matrícula de menor tamaño que sólo se puede utilizar en la parte frontal. Mide 34 centímetros de anchura igual que la anterior pero únicamente 11 centímetros de altura. La normativa actual sólo la permite en vehículos de la categoría M1, dedicados en exclusiva al transporte de personas y hasta 9 plazas, en el caso de que, por construcción, el emplazamiento de la placa impida la colocación de la matrícula ordinaria larga.

Este tipo de matrícula es popular en el mundo del tuning o en algunas marcas como la Alfa Romeo. Para poder instalarla hay que cumplir con ciertas premisas, de las cuales las más importantes son que en el paragolpes no exista una superficie plana suficiente para colocar la matrícula ordinaria larga o que al colocarse sobre la rejilla de ventilación se impida un suficiente paso del aire hacia el radiador. Si la caja para la matrícula es reducida de origen también se permite.

Aunque estaba previsto que se colocase en la parte central, se puede situar en la zona izquierda, el lado del conductor, si la geometría del paragolpes o la refrigeración así lo requieren.



13.4 CONTRASEÑAS

Aunque se han eliminado los códigos provinciales de las placas de matrículas. No obstante, en el RGV se recogen las contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y a las policías autonómicas con competencias en materia de tráfico:

ET-109593	Ejército de Tierra
ET-105740 - VE	Ejército de Tierra – Vehículo especial
EA-6701-3	Ejército del Aire
FN 60200	Fuerzas Navales
FAE-0000-A	Fuerzas Aliadas de España

En el caso de vehículos especiales, figurarán las contraseñas anteriores y, separadas por un guión, **las letras VE**.



E 2404 PME	Parque móvil del Estado ⁴
E MF 01557	Ministerio de Fomento
E MMA 02753	Ministerio de Medio Ambiente
E PGC 8034 D ⁵	Parque de la Guardia Civil (Dirección General de la Policía)
E CNP 3698 GB	Cuerpo Nacional de Policía (Dirección General de la Policía)


⁴ Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado.

Art. 7. Artículo 7. Registro de matrículas y documentación de los vehículos.

1. La matriculación, los permisos y autorizaciones, que para poder circular necesitan los vehículos pertenecientes al Parque Móvil del Estado serán expedidos por el Director general del organismo.

2. El Parque Móvil del Estado llevará un registro de matrículas de carácter centralizado correspondiente a los vehículos con los que presta sus servicios.

3. En las placas de matrícula de los vehículos del Parque Móvil del Estado a que hace referencia el apartado anterior, se consignará la contraseña «PME», debiendo además reunir los requisitos que la legislación establezca en cada momento.

 1111	Ertzaina
CME · 5176	Cos Mossos d'Esquadra
EPC · 0004	Escola de Policia de Catalunya

Asimismo, el **Art. 27 RGV. Matriculación única. Excepciones**, recoge la posibilidad de que los vehículos adscritos al **Cuerpo de Policía de una Comunidad Autónoma** puedan utilizar, en el ámbito de la misma, **placas de matrícula con una contraseña y numeración propias, sin perjuicio de su matriculación ordinaria en la Jefatura de Tráfico correspondiente.**

Actualmente, tanto en el País Vasco como en Cataluña, se utilizan contraseñas propias en sus vehículos policiales.



⁵ **Orden Pre-438-2008 por la que se modifica el anexo xviii del rgv para adaptar las contraseñas de las matrículas de los vehículos adscritos a la dirección general de la policía y de la guardia civil, en el ámbito del cuerpo nacional de policía (BOE 23.02.2008).**

Apartado único. Modificación del apartado II, letra B), del anexo XVIII, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

-Ahora, queda redactado en los siguientes términos: «B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN. ET, FN y EA: Para vehículos pertenecientes al Ministerio de Defensa, correspondientes, respectivamente al Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire. MF: Para los del Parque del Ministerio de Fomento. MMA: Para los del Parque del Ministerio de Medio Ambiente. PME: Para los del Parque Móvil del Estado. **CNP: Para los de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, adscritos al ámbito del Cuerpo Nacional de Policía. PGC: Para los de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, adscritos al ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil.** En el caso de vehículos especiales, figurarán las contraseñas anteriores y, separadas por un guión, las letras VE. FAE: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España.»

13.5 NÚMERO Y UBICACIÓN

- Los **automóviles**, excepto las motocicletas, deberán llevar **dos placas** de matrícula, de forma plana y rectangular. Una se colocará en la **parte delantera** de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo; y otra, en la **parte posterior**, que se colocará de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo, y si no fuese posible, en el lado izquierdo del vehículo. Excepcionalmente, en aquellos automóviles en los que, por construcción, **la placa delantera** no puede ser colocada de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo, ésta se podrá situar en su lado izquierdo o derecho.
- Los **ciclomotores y las motocicletas** llevarán **una sola placa** en la **parte posterior**, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y por encima de los guardabarros posterior en el caso de las motocicletas que no llevan sidecar, y entre ambas ruedas posteriores y, lo más alta posible, si lo llevan.
- Los **vehículos especiales** agrícolas y de obras y servicios autopropulsados deberán llevar **una placa** de matrícula, de forma plana y rectangular, situada en la **parte posterior** y en el centro o su lado izquierdo, colocada en posición vertical o casi vertical y perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.
- Los **remolques, semirremolques**, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, **cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg** deberán ir provistos **en la parte posterior**, de su placa de matrícula situada en posición vertical o casi vertical y en el plano longitudinal mediano del vehículo y, además, **en el lado derecho, de otra placa con la matrícula del vehículo remolcador**.

Los restantes remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, llevarán en el lado izquierdo o en el centro una sola placa posterior, **de igual contenido que la del vehículo remolcador**.



No es correcto llevar una matrícula encima de la otra y debemos recordar que ambas deben ir iluminadas entre la puesta y la salida del sol y en aquellos tramos en que sea obligatorio.



13.6 MATRÍCULA ACRÍLICA

La Instrucción 12/V-98 de la DGT recuerda que la placa de matrícula es un elemento del vehículo que debe estar homologado, según establece el artículo 49 del Reglamento General de Vehículos. La homologación de la placa de matrícula se lleva a cabo por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de acuerdo con lo que se determina en la Orden de 20 de septiembre de 1985.

El apartado decimocuarto de dicha Orden, añadido por la Orden ITC/3698/2008, de 16 de diciembre, establece lo siguiente en su párrafo primero:

“Se aceptarán las placas de matrícula legalmente fabricadas y/o comercializadas en otro Estado Miembro de la Unión Europea y en Turquía, o fabricadas en un Estado integrante de la Asociación Europea de Libre Comercio que sea parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que se reconozca por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Ministerio del Interior, que garantiza un nivel de seguridad pública y de las personas, los bienes o el medio ambiente equivalente a las normas exigidas por la legislación española.”

En base a esta previsión reglamentaria, 3M ESPAÑA, S.A. solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el certificado de equivalencia de las placas de matrícula con números de homologación francesa TPR 10101 y TPR 100087. El sustrato de estos tipos de placas de matrícula es de material acrílico. Las medidas y el formato son semejantes a las metálicas.

El citado Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Tráfico, consideró que esas placas de matrícula cumplen los mismos requisitos en cuanto a seguridad pública y de las personas, los bienes o el medio ambiente que se exigen a las placas de matrícula homologadas de acuerdo con la normativa española.

En consecuencia, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con fecha 25 de junio de 2012, ha concedido el certificado de equivalencia de tipo de las placas de matrícula con números de homologación francesa TPR 10101 y TPR 100087. Por ello si llevan esos números de contraseña cumplen con la normativa española.

<p>Placa Auto</p> <p><i>Ordinaria Larga</i></p> <p>Dimensión : 520 x 110 mm Color : blanco Caracteres : 45 x 77 x 10 mm</p>	
<p>Placa Auto</p> <p><i>Ordinaria Delantera</i></p> <p>Dimensión : 340 x 110 mm Color : blanco Caracteres : 30 x 60 x 6 mm</p>	
<p>Placa Auto</p> <p><i>Ordinaria Alta</i></p> <p>Dimensión : 340 x 220 mm Color : blanco Caracteres : 45 x 77 x 10 mm</p>	
<p>Placa Moto</p> <p><i>Ordinaria</i></p> <p>Dimensión : 220 x 160 mm Color : blanco Caracteres : 30 x 60 x 6 mm</p>	
<p>Placa Moto</p> <p><i>Corta</i></p> <p>Dimensión : 132 x 96 mm Color : blanco Caracteres : 30 x 13 x 3,5 mm</p>	



Fuente: <http://www.placamatricula.com/homologacion.html>

13.7 MATRÍCULA REDUCIDA PARA MOTOCICLETAS DE TRIAL Y ENDURO

La Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos permitió que las motos de Trial y Enduro pudiesen contar con placas más reducidas.

El 23 de julio de 2010 entró en vigor el artículo de esta Orden que indicaba el **nuevo tamaño de las matrículas de las motos de enduro y de trial**. El tamaño de las nuevas matrículas es de 132 x 96 mm y, por supuesto, éstas tienen que ser homologadas.

Las motos matriculadas después de esa fecha deben obligatoriamente montar la nueva matrícula. El cambio de matrícula de las matriculadas anteriormente es opcional. **La Ley no indica por ningún sitio qué se entiende por una moto de enduro o una de trial**, tampoco lo especifica la ficha técnica de ninguna moto del mercado. Una directiva comunitaria de 2002 es la única norma que hay en nuestro sistema legal que refleja lo que se entiende por moto de trial o de enduro.

Según esta normativa una **moto de trial** es aquella con una altura máxima del asiento de 700 mm; una distancia mínima al suelo de 280 mm; un depósito de combustible de como máximo 4 litros y una relación de transmisión mínima en la marcha superior (relación primaria x relación de transmisión x relación de transmisión final) de 7,5.

Por **moto de enduro** se entiende una moto con altura mínima del asiento de 900 mm; una distancia mínima al suelo de 310 mm; y una relación de transmisión mínima en la marcha superior (relación primaria x relación de transmisión x relación de transmisión final) de 6,0.

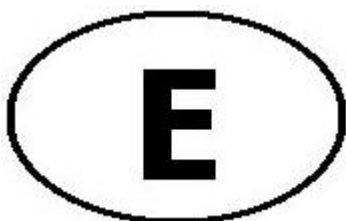
13.8 CARACTERÍSTICAS DE LAS MATRÍCULAS ESPAÑOLAS

En España no se utilizan vocales, a diferencia de otros países, no se permite solicitar un número y quedar a la espera de que se le otorgue al solicitante, no se permiten matrículas personificadas y además **la matrícula ordinaria muere con el coche**, es decir, que cuando el vehículo se da de baja definitiva no se vuelve a utilizar esta matrícula.

13.9 UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO DE NACIONALIDAD

Los vehículos españoles cuando salen de España tienen que usar la señal V-7, que es el distintivo de nacionalidad española. Esta señal:

1. Indica que el vehículo está matriculado en España.
2. Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.



Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

3. El signo distintivo de la nacionalidad española del vehículo consistirá en una letra E latina mayúscula pintada sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas contempladas en el Reglamento General de Vehículos.

Desde la Orden de 15 de septiembre de 2000, que introdujo la placa de matrícula europea, con el distintivo del país incorporado a la misma, en la UE no es necesario llevarla, salvo que la matrícula del vehículo sea antigua y carezca del distintivo de España.

RESUMEN DE TRÁMITES PARA MATRICULAR UN VEHÍCULO

1. Normalmente son **los concesionarios** quienes se encargan de la matriculación. De hecho, en el precio final del coche se incluyen los gastos ocasionados. Sin embargo, un particular se puede ocupar de la matriculación, avisando a los vendedores previamente y naturalmente pidiéndole un descuento al concesionario por ahorrarle el trámite.
2. Otra opción es recurrir a una **gestoría especializada**. El coste de este servicio depende de cada empresa y usualmente incluye los impuestos de matriculación y circulación si fuese necesario pagarlos.
3. **Matriculación efectuada por el comprador**

Se solicita la documentación al concesionario. Éste entrega un documento que consta de tres partes, cada una de un color. Contiene todos los datos del vehículo, incluido el nivel de emisiones contaminantes. El CO₂ que un coche emite a la atmósfera es fundamental para establecer la cantidad correspondiente al impuesto de matriculación.

3.1 Pago del impuesto de matriculación en la Agencia Tributaria.

Junto con la documentación del vehículo hay que aportar a la Jefatura Provincial de Tráfico el justificante de pago del impuesto de matriculación. Esta tasa se paga una sola vez. En algunos casos puede suceder que el propietario tenga derecho a una exención de pago. Por ejemplo, en caso de minusvalía acreditada. Si el interesado se encuentra en esa situación, tiene que presentar el justificante de exención correspondiente.

Esta tasa se puede pagar en el cualquier banco y varía en función de la contaminación del vehículo. Aquellos que emiten menos de 120 gramos de CO₂ por kilómetro no tienen que pagar nada.

Una vez abonada la tasa en una oficina bancaria, ésta entrega al comprador un documento con el Número de Referencia Completo (NRC) asociado al ingreso efectuado. Este número es imprescindible para rellenar en modelo de declaración de impuestos 576 de la Agencia Tributaria. Este documento se puede rellenar a través de Internet (si se posee un certificado digital) o en la oficina local de la Agencia Tributaria. Si se piensa realizar de forma presencial hay que solicitar cita previa. El número de teléfono es el 901 200 346.

3.2 Abono del impuesto de circulación.

El otro impuesto que se debe pagar para matricular un vehículo es el de circulación (ICV). Dependiendo del tipo de vehículo y de la ciudad donde se viva se pagará más o menos. Se puede abonar esta cantidad en la oficina provincial de la Dirección General de Tráfico, donde habrá que entregar el resto de documentación para completar el proceso de matriculación. Dependiendo de la provincia, pueden disponer de formularios para domiciliar el pago anual de este impuesto en la cuenta bancaria personal. Si no lo tienen, el comprador deberá dirigirse a su Ayuntamiento para que los siguientes años le cobren directamente la cantidad que le corresponda. Si se prefiere no domiciliar el cobro de este impuesto se puede pagar sin sanción durante los meses de abril y mayo.



MATRICULACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS

NOTA INFORMATIVA

- **Solicitud** en impreso oficial. *(Impreso disponible en www.dgt.es)*
- **Tasa** por importe de 95,80 €, excepto ciclomotores 26,70 €.
- **Identificación del interesado:**
 - Personas físicas; documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros).
 - Personas jurídicas: tarjeta de identificación fiscal de la sociedad y acreditar la representación e identidad del que firme. *(Modelo disponible en www.dgt.es)*
 - Menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúen.
- **Documentación del vehículo:** Tarjeta de ITV, con hoja rosa y hoja azul con la diligencia de venta, o en su defecto factura o acta de adjudicación si procede de subasta.
- **Impuestos:**
 - Justificante del pago o exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio el solicitante *(original o fotocopia)*.
 - Justificante del pago/exención/no sujeción del Impuesto de Matriculación (modelo 576, 06 o 05 de la Agencia Estatal Tributaria, www.aeat.es), excepto en el caso de remolques.
 -
- **Además de los documentos anteriores:**
 - **Vehículos agrícolas:** documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma.
 - **Certificado de autorización de transportes:** si se trata de un autobús, o un vehículo de transporte de mercancías con una MMA superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.
 - **Vehículos nuevos adquiridos en la UE:** justificar el pago del IVA (modelo 309 o 300 de la Agencia Estatal Tributaria) o acreditar estar incluido en el censo de sujetos pasivos del IVA y ficha técnica expedida por la ITV.
 - **Vehículos usados adquiridos en la UE:** Documentación original del vehículo y, además:
 - Si se trata de venta entre particulares, contrato de compraventa acompañada de traducción e Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales.
 - Si el vehículo se adquiere a un compraventa de país distinto de España, se aportará factura en la que figure el número de IVA.
 - Si el vehículo se adquiere a un compraventa español, se aportará factura y documento expedido por Hacienda, justificativo de estar dado de alta en esa actividad durante el ejercicio correspondiente.
 - Ficha técnica expedida por la ITV.
 - **Vehículos adquiridos en terceros países:** Documentación original del vehículo y Documento Único Administrativo (DUA) expedido por la Aduana, salvo que en la tarjeta de ITV conste la diligencia de importación del vehículo.

NOTA: Si el titular no presenta el trámite, será necesario acompañar una autorización firmada por este, en la que se haga constar la gratuidad (modelo disponible en www.dgt.es)

(Actualización: 30/12/2014)

Si se opta por esta posibilidad debe tenerse en cuenta que si se pasa el plazo se aplicará un un 5 o un 10% de recargo en función del tipo de vehículo.

Una vez que has pagado los impuestos de matriculación y de circulación se deben entregar los recibos junto al 'tríptico' del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico. También Hay que aportar el DNI o en su defecto el carnet de conducir, la tarjeta de residencia o el pasaporte junto con el número de identificación de extranjeros.

El funcionario de la jefatura provincial de Tráfico se encargará de comprobar y sellar los documentos. En ese mismo momento te dará al comprador un número de matrícula.

Cuando ya se disponga del número de matrícula se llevará, junto a los documentos sellados, a un manipulador de placas de matrícula autorizado. Suele tratarse de talleres y centros de reparación aunque suele haber locales en grandes centros comerciales que también las confeccionan.

Bibliografía

Revista DGT

Ley de Tráfico y Seguridad Vial

Reglamento General de Vehículos

Reglamento General de Circulación

Ordenes Ministeriales diversas

<http://www.samart.com/>

<http://www.placamatricula.com/homologacion.html>

<http://www.motociclismo.es/noticias/articulo/matriculas-peque%C3%B1as-motos-enduro-y-trial-10224>